

ACTA

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023. SESIÓN Nº16/2023

SEÑORES ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta: D^a María Concepción Brito Núñez

Grupo Socialista: Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (USP), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

Secretario General: D. Octavio Manuel Fernández Hernández

Interventor: D. Nicolás Rojo Garnica

En Candelaria, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, siendo las 11:00 horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con asistencia de los Sres. Concejales expresados al margen, y al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Motivación del carácter extraordinario: URGENTÍSIMO: Alegaciones del órgano de contratación (el Pleno) en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES (art 49.2 LCSP) AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR UGT SERVICIOS PÚBLICOS contra el





acuerdo del pleno de 6 de noviembre de clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.

El debate se incluye en la siguiente dirección:

<https://www.youtube.com/watch?v=0g-D1Hb84Tc>

ORDEN DEL DÍA

A) Parte Resolutiva de la Sesión.

1.- PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

2.- Expediente 12052/2023: ALEGACIONES DEL PLENO SEGÚN EL ART. 49.2 LCSP AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR UGT SERVICIOS PÚBLICOS CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 6 DE NOVIEMBRE DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y DE LIMPIEZA VIARIA Y DEL LITORAL DE CANDELARIA





A) Parte Resolutiva de la Sesión.

1.- PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

El Pleno de la Corporación por la unanimidad de los concejales presentes aprobó la urgencia de la sesión.

2.- Expediente 12052/2023: ALEGACIONES DEL PLENO SEGÚN EL ART. 49.2 LCSP AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR UGT SERVICIOS PÚBLICOS CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 6 DE NOVIEMBRE DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y DE LIMPIEZA VIARIA Y DEL LITORAL DE CANDELARIA.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, que desempeña el puesto de trabajo de Secretario General, de 22 de noviembre de 2023, y de la Técnico de Administración General, Doña Pilar Chico Delgado del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO DE SECRETARIO GENERAL

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por UGT-Servicios Públicos contra el Acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2023 en la que se clasificaron las ofertas y se requirió la documentación a la empresa primera clasificada según el acta de la Mesa de contratación de 28 de agosto de 2023 de la licitación del contrato de servicios de recogida de residuos y de limpieza viaria y del litoral del municipio de Candelaria, SE INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Acuerdo del pleno de 6 de noviembre de 2023 objeto de impugnación: se transcribe literalmente el acto de trámite (no definitivo) objeto de impugnación:

“PRIMERO.- Admitir a la licitación las siguientes ofertas económicas:

-UTE ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. Y TORRABONAF SPORT, S.L.CIF B-39866199

-FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.A28541639

-VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.A28760692

-URBASER, S.A. A79524054

-SEGUNDO. - Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a la





propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación con fecha 28 de agosto de 2023, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

LICITADORES	Puntuación Total
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A	97,1
URBASER, S.A	96
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	93,37
UTE ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. Y TORRABONAF SPORT, S.L.	71,86

TERCERO.- Requerir a la empresa “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.A28760692, licitador que ha presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación, acreditativa para la firma del contrato, relativa a la escritura pública que habilite al que se designe por la empresa para la firma del contrato administrativo, así como su DNI, los certificados de estar al corriente en las obligaciones de seguridad social, y tributarias de la comunidad autónoma y estatal, y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.007.910,85 euros que es el 5% del precio ofertado.

CUARTO. - De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento del Pleno en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá por el Pleno a recabar la documentación al licitador siguiente, por el orden de clasificación de las ofertas del punto segundo de este acuerdo”.

Segundo. - Recurso especial en materia de contratación interpuesto por UGT-Servicios Públicos contra el Acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2023 el día 20 de noviembre de 2023 y que se ha dado traslado por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que se solicita:

-Remisión del expediente administrativo.

-Informe sobre las cuestiones planteadas y la procedencia de la medida provisional





instada.

- Relación de los posibles interesados.
- Relación firmada de documentos que obrando en el expediente sean confidenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Sobre la irrecurribilidad del acto recurrido.

El artículo 44 de la LCSP regula los actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, entre los que no se encuentra, el acto que ha sido recurrido por UGT-Servicios Públicos porque se trata de un acto de trámite y no de un acto definitivo.

El propio recurrente yerra su recurso cuando en el Fundamento de derecho noveno de su propio recurso dice:

Por su parte, el artículo 44.2 b) de la LCSP dispone que:

"2. Podrán ser objeto de recurso las siguientes actuaciones:

c) Los acuerdos de adjudicación:

El presente acto administrativo del acuerdo plenario de 6 de noviembre recurrido no es el acuerdo de adjudicación, sino que es el acuerdo de clasificación de ofertas y requerimiento de documentación por tanto es un acto de trámite que es no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Los actos susceptibles de recursos especial son según el artículo 44.2 LCSP

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.





d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

Por tanto, el acto de trámite del pleno de 6 de noviembre no es susceptible de recurso porque no ha excluido a ninguna empresa sino solo ha clasificado a las mismas y ha requerido a la primera para que se presente la documentación de tal forma que si no lo presenta se le pedirá a la segunda, y así sucesivamente.

Doctrina reiterada de los Tribunales de contratos sobre la inadmisibilidad de recursos especiales en materia de contratación contra los acuerdos de clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.

Es reiterada la doctrina que se expresa a continuación, entre otros:

Acuerdo de pleno del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sobre la recurribilidad, de los actos de clasificación de las ofertas realizados por el órgano de contratación.

“En Madrid, a 17 de marzo de 2022.

ACUERDA:

Que la propuesta de la mesa de contratación y, con carácter general, el acuerdo del órgano de contratación de clasificación de ofertas, son actos de trámite que no reúnen las características que exige el artículo 44.2.b) de la LCSP para ser susceptibles de recurso especial en materia de contratación, o el artículo 119.2.b) del Real Decreto Ley 3/2020, para ser objeto de reclamación. En particular, no se considera que decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación

El TRIBUNAL.

Sólo es susceptible de recurso especial en materia de contratación, el acuerdo de adjudicación que aún no se ha producido y que precisamente hoy 21 de noviembre de 2023 se ha convocado el pleno de la adjudicación para el día 24 de noviembre de 2023 en el que al haber presentado la empresa primera clasificada toda la documentación exigida se va a adjudicar el contrato.

Contra dicho acuerdo que se adopte el próximo 24 de noviembre sí cabe recurso especial en materia de contratación.





Segundo. - Sobre las cuestiones de fondo de los puntos segundo al octavo que argumenta la recurrente sobre el supuesto incumplimiento del convenio colectivo.

Nos remitimos y damos por reproducido todos los informes técnicos de 11 de agosto, 4 de septiembre, 27 de septiembre y 26 de octubre emitidos por los responsables del contrato en lo que se establece que todas las ofertas y entre ellas la de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A. cumplen con el Pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos entre los que se encuentra en el anexo 1 el convenio colectivo vigente así como se cumple con el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. - Sobre la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación que solicita la recurrente tenemos que decir:

1.- El contrato actual vigente de la concesión de servicios de recogida de residuos y de limpieza viaria adjudicado a Tecmed (después se llamó Urbaser) en el año 2000 y finalizado 2010 y lleva prorrogado más tiempo que el de la duración del mismo, o sea, 13 años, y son numerosas los preavisos de huelga y de deficiencias técnicas del servicio.

2.- Que el contrato actual no está acorde con la actual población y crecimiento de Candelaria que ha pasado de 10 mil habitantes en el año 2000 aproximadamente a los 30.000 habitantes actuales por lo que urge un nuevo contrato que satisfaga las aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por tanto el procedimiento se ha tramitado desde la aprobación de los pliegos el 30 de junio de 2022 hasta la próxima adjudicación el día 24 de noviembre de 2023 y no se puede demorar más porque perjudica los intereses generales de los vecinos de Candelaria, habiendo ya producido hasta dos preavisos de huelga en los últimos meses.

Por tanto no proceda la suspensión del procedimiento vigente.

Cuarto.- Artículo 49 de la LCSP:

Artículo 49. Solicitud de medidas cautelares.

1. Antes de interponer el recurso especial, las personas legitimadas para ello podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas cautelares. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

2. El órgano competente para resolver el recurso deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas cautelares dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito en que se soliciten.

A estos efectos, el órgano que deba resolver, en el mismo día en que se reciba la petición de la medida cautelar, comunicará la misma al órgano de contratación, que dispondrá de un plazo de dos días hábiles, para presentar las alegaciones que considere oportunas referidas a la adopción de las medidas solicitadas o a las propuestas por el propio órgano decisorio. Si transcurrido este plazo no se formularan alegaciones se continuará el procedimiento.





El Pleno es el órgano de contratación porque supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto según la DA 2ª de la LCSP.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Primero.- Se formula las presentes alegaciones a la solicitud de medida cautelar de suspensión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por UGT-Servicios Públicos el 20 de noviembre contra el Acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2023 en la que se clasificaron las ofertas y se requirió la documentación a la empresa primera clasificada según el acta de la Mesa de contratación de 28 de agosto de 2023 y en consecuencia se solicita al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias la desestimación de la medida de suspensión instada.

Segundo. - Se toma conocimiento del informe transcrito de la Secretaría General y de la Técnico de Administración General de Contratación y por tanto se solicita la inadmisión del recurso interpuesto contra el Acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2023 al no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación según el artículo 44.2 de la LCSP y la doctrina concordante.

Tercero. - Remitir el presente informe y el certificado del pleno en el que se toma conocimiento del mismo al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEL INFORME PROPUESTA DE ALEGACIONES:

Votos a favor: 14.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

3 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC), y Don José Tortosa Pallarés (Vox), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (USP).

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 6.

6 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

ACUERDO DEL PLENO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.





Primero.- Se formula las presentes alegaciones a la solicitud de medida cautelar de suspensión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por UGT-Servicios Públicos el 20 de noviembre contra el Acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2023 2023 en la que se clasificaron las ofertas y se requirió la documentación a la empresa primera clasificada según el acta de la Mesa de contratación de 28 de agosto de 2023 y en consecuencia se solicita al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias la desestimación de la medida de suspensión instada.

Segundo. - Se toma conocimiento del informe transcrito de la Secretaría General y de la Técnico de Administración General de Contratación de fecha 21 de noviembre de 2023 y por tanto se solicita la inadmisión del recurso interpuesto contra el Acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2023 al no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación según el artículo 44.2 de la LCSP y la doctrina concordante.

Tercero. - Remitir el presente informe y el certificado del pleno en el que se toma conocimiento del mismo al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se levanta la sesión a las 11:37 horas del mismo día. De todo lo cual yo, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL,

Octavio Manuel Hernández Fernández

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

